ORDENANZA

VISTO:

El Artículo 28° de la Ordenanza Fiscal Nº 05/1992; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 28° de la Ordenanza Fiscal establece: *"Facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer los beneficios de la presentación espontánea con carácter general para una o más obligaciones fiscales, por períodos determinados. En tal caso, no serán de aplicación las penalidades que correspondan. Los beneficios de la presentación espontánea no regirán para los agentes de retención. Para que la presentación espontánea sea válida, será necesario que el pago no se produzca a raíz de una inspección realizada por la dependencia fiscalizadora"*.

Que si bien esta previsto facultar al Departamento Ejecutivo, no se ha otorgado dicha facultad hasta el momento.

Que, es necesario otorgar dicha facultad a los efectos de resolver los casos recurrentes de contribuyentes que se presentan a realizar propuestas de presentación espontánea con pago total de la deuda, solicitando beneficios por pago de contado.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Establézcase un régimen de presentación espontánea a efectos de beneficiar al contribuyente por el pago de deudas por tasas retributivas de servicios (TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, SERVICIOS SANITARIOS, POR INSPECCIÓN A PROPIEDADES NO EDIFICADA, POR LIMPIEZA DE CEMENTERIOS Y POR RECOLECCION DE RESIDUOS PATOLÓGICOS – CAPITULOS I a IV de la Ordenanza Tarifaria vigente), sus sanciones y actualizaciones, vigentes o no en esta Municipalidad y determinadas en base al procedimiento establecido por la presente Ordenanza, hasta importes de pesos cien mil ($100.000).

ARTÍCULO 2°. - Facúltese a la Dirección de Rentas a establecer los beneficios de la presentación espontánea con carácter general para una o más obligaciones fiscales, por períodos determinados, en el marco dispuesto en el artículo 3º de la presente. En tal caso, no serán de aplicación las penalidades que correspondan.

ARTÍCULO 3°. - Dispónganse los siguientes beneficios que podrán ser otorgados a los contribuyentes, por la Dirección de Rentas:

1. Bonificación especial por pago al contado de deuda vencida: Por el pago al contado del total de las deudas de las tasas y contribuciones establecidas en el artículo 1° de la presente, junto con sus intereses y multas que se encuentren vencidos, se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio a otorgar descuentos de hasta el 80 % del saldo de los intereses devengados siempre y cuando la deuda supere los 12 (doce) meses de vencida. Para aquellas obligaciones con ajuste por el índice cálculo de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo nafta Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley Nº 3105), el descuento podrá ser de hasta un 20% de la actualización respecto al importe original.

2. Bonificación especial por pago al contado por deuda vencida inferior a un año: En los casos que la deuda no tenga una antigüedad superior a los 12 (doce) meses, por cancelación en efectivo de los periodos adeudados, se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio, a conceder un descuento de hasta el 100 % del saldo de los intereses devengados.

ARTÍCULO 4°. - Para que la presentación espontánea sea válida, será necesario que el pago no se produzca a raíz de una inspección iniciada de la dependencia fiscalizadora. Los beneficios de la presentación espontánea no regirán para los agentes de retención. -

ARTÍCULO 5°.- En los casos de responsables que se hallasen sometidos a juicios de ejecución fiscal o cuando la deuda se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso- administrativa o judicial; el acogimiento al presente régimen implicará el allanamiento y renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición relativo a la causa, y el compromiso de asumir el pago de las costas y gastos de juicio, inclusive los aportes de los profesionales que representen a la Municipalidad y que se adeuden a entes como Caja Forense, Colegio de Abogados Procuradores de la Provincia, Dirección de Rentas provincial, etc.

ARTÍCULO 6°. - Facúltese a la Dirección de Rentas, a establecer los plazos, forma y demás condiciones a los efectos del cumplimiento de los artículos precedentes. -

ARTÍCULO 7°. - La presente Ordenanza estará vigente por el término de doce (12) meses a partir de su promulgación, debiendo el ejecutivo dar informe a este cuerpo Deliberativo de las presentaciones espontáneas resueltas al término de cada semestre, especificando: Contribuyente, deuda e intereses bonificados. -

ARTÍCULO 8°. - Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y cumplido que fuere, archívese. –

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ORDENANZA N° 59/2020